

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N° 313

Proceso No.: 76001-33-33-008-2021-000111-00

Accionante: Yebrail Alejandro Pardo Ayala

Accionado: Departamento del Valle del Cauca

Acción: Popular

Asunto: Admite Demanda

El señor Yebrail Alejandro Pardo Ayala, en nombre propio, instaura Acción Popular, contra el Departamento del Valle del Cauca, con el fin que se protejan los derechos colectivos enunciados en los literales l), m) y n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, presuntamente vulnerados con ocasión del incumplimiento de los parámetros y/o especificaciones establecidos en la NSR-10 (Norma Sismo Resistente Colombiana), la Ley 361 de 1997 y la Ley 1618 de 2013, en el inmueble donde funciona la Institución Educativa Manuel Antonio Bonilla de La Victoria (V.).

Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:

Es competente este Despacho para asumir el conocimiento de la Acción Popular, en primera instancia, según lo establece el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011; además, reúne los requisitos formales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En cuanto al requisito de procedibilidad descrito en el artículo 144 y numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que, el mismo se tiene por agotado con las peticiones radicadas los días 14 y 30 de octubre y 25 de noviembre de 2020, ante el Ente Departamental demandado.

Se notificará a la Defensoría del Pueblo, por cuanto la presente Acción se interpone por un ciudadano que no acredita la calidad de abogado, de conformidad con lo consignado en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

No se notificará a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica, por cuanto la presente Acción Popular, no se interpone contra una entidad del orden nacional, conforme lo establece el Decreto 1365 de 2013.

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en las Leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011, el Despacho procederá a la admisión de la Acción Popular.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

1. Admítase la Acción Popular, promovida en nombre propio, por el señor Yebrail Alejandro Pardo Ayala, contra el Departamento del Valle del Cauca.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:
 - Al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
 - Al Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca.
 - Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
4. La notificación se surtirá en la forma y términos señalados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, anexando solo copia de la presente providencia, comoquiera que la demanda y sus anexos, ya han sido remitidos por la parte actora en aplicación de numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. En caso de que no se pueda efectuar la notificación personal, deberá practicarse en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

5. Córrese traslado de la demanda a las partes por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica, y proponer excepciones de mérito y previas, las cuales serán resueltas por el Juez en la Sentencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
6. Infórmese a la parte accionada, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.
7. Infórmese a la comunidad del Departamento del Valle del Cauca y la Victoria (V.), sobre la existencia de la presente Acción Popular, a través de un aviso que será fijado en la cartelera del Despacho y del portal web de la Rama Judicial, dando cumplimiento a los incisos 1 y 2 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Asimismo, el Departamento del Valle del Cauca y la Institución Educativa Manuel Antonio Bonilla de La Victoria (V.), deberán **INFÓRMAR** sobre la existencia de la presente Acción, fijando un aviso en lugares visibles de su sede y portal web, cuyo texto es el siguiente:

“En el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, se adelanta Acción Popular contra el Departamento del Valle del Cauca, bajo el Radicado No. 2021-00111, en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos enunciados en los literales l), m) y n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, presuntamente vulnerados con ocasión del incumplimiento de los parámetros y/o especificaciones establecidos en la NSR-10 (Norma Sismo Resistente Colombiana), la Ley 361 de 1997 y la Ley 1618 de 2013, en el inmueble donde funciona la Institución Educativa Manuel Antonio Bonilla de La Victoria (V.)”

La constancia de tal aviso se hará llegar al Despacho en el término de cinco (5) días.

8. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO.**

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

Firmado Por:

**MONICA LONDOÑO FORERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe66b562ded615db6f090d61962320d06c555309ff8dc54879777ee133b5f15**
Documento generado en 09/06/2021 01:48:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**